

**SUPLEMENTO AL FOLLETO EXPLICATIVO
DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN
DE ACCIONES DE
VUELING AIRLINES, S.A.**

formulada por

VELOZ HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

Londres, a 3 de abril de 2013

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO	2
3.	MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO	2
3.1	Ampliación del plazo de aceptación.....	2
3.2	Modificación de las características de la Oferta.....	2
3.2.1	<i>Sustitución del apartado “Introducción”.....</i>	<i>3</i>
3.2.2	<i>Modificación parcial del apartado 1.3.4. “Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales”</i>	<i>4</i>
3.2.3	<i>Modificación parcial del apartado 1.4.2.8 “Grupo IAG: grupo al que pertenece Veloz Holdco”</i>	<i>4</i>
3.2.4	<i>Modificación parcial del apartado 1.8 “Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente”</i>	<i>5</i>
3.2.5	<i>Sustitución del apartado 2.2 “Contraprestación ofrecida por los valores”</i>	<i>5</i>
3.2.6	<i>Sustitución del apartado 2.3.1 “Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta”</i>	<i>6</i>
3.2.7	<i>Sustitución del apartado 2.3.3 “Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo”</i>	<i>7</i>
3.2.8	<i>Complemento al apartado 2.4.1 “Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe”</i>	<i>7</i>
3.2.9	<i>Modificación parcial del apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”</i>	<i>8</i>

3.2.10	Complemento al apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”	8
3.2.11	Modificación parcial del apartado 3.6 “Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa”	10
3.2.12	Modificación parcial del apartado 4.1 “Finalidad perseguida con la adquisición” ..	10
3.2.13	Sustitución del apartado 4.8 “Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente”	11
3.2.14	Sustitución del apartado 4.9 “Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo”	11
3.2.15	Sustitución del apartado 4.10 “Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada”	12
3.2.16	Sustitución del apartado 4.13 “Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo”	12
3.2.17	Sustitución del apartado 4.14 “Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras”	13
4.	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN.....	14

RELACIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- | | |
|---------|--|
| Anexo 1 | Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente de fecha 27 de marzo de 2013 de modificación de la Oferta, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. de la misma fecha. |
| Anexo 2 | Aval bancario complementario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta. |
| Anexo 3 | Modelo de anuncio de modificación de la Oferta. |

1. INTRODUCCIÓN

El presente suplemento (el “**Suplemento**”) al folleto explicativo relativo a la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario formulada Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**”) (inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores –“**CNMV**”– con fecha 27 de febrero de 2013 –el “**Folleto Explicativo**”–) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Suplemento debe leerse conjuntamente con el Folleto Explicativo.

Aquellos apartados del Folleto Explicativo que no se mencionen en este Suplemento no sufren variación alguna, manteniéndose en consecuencia aplicables a la Oferta. Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualesquiera términos definidos utilizados en el presente Suplemento tendrán el significado que a los mismos se atribuya en el Folleto Explicativo.

Las modificaciones de la Oferta consisten en:

- (i) el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Vueling, que pasa a ser de 9,25 euros por acción; y
- (ii) la reducción de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que se sujeta la Oferta.

Consecuentemente con estos cambios, se introducen ajustes a la estructura de financiación original e incrementan las garantías inicialmente constituidas por Veloz Holdco para la liquidación de la Oferta, y asimismo se adapta consecuentemente la redacción de los restantes apartados del Folleto Explicativo que resultan afectados.

Adicionalmente se amplía el plazo de aceptación de la Oferta en 9 días naturales, de manera que el número de días durante los cuales los accionistas de Vueling pueden aceptar la Oferta es de 48 días, entre los cuales no se computarán los días durante los que dicho plazo se ha encontrado suspendido con motivo de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización de este Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

Dichas modificaciones se llevan a cabo de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente celebrado el pasado 27 de marzo de 2013 al amparo de la autorización aprobada por el Consejo de Administración de su socio único, IAG, en la misma fecha. Se adjunta como Anexo 1 al presente Suplemento la documentación acreditativa de los referidos acuerdos.

La ampliación del plazo de aceptación y las modificaciones relativas al incremento de la contraprestación y la reducción de la condición relativa al nivel mínimo de aceptación se justifican por el deseo de IAG y Veloz Holdco de ofrecer a los accionistas de Vueling una mayor contraprestación por sus acciones así como un plazo superior para permitirles valorar adecuadamente las nuevas condiciones de la Oferta y flexibilizar la única condición a la que se supedita la efectividad de la Oferta, todo ello en aras a facilitar el buen fin de la Oferta y permitir la consecución de la finalidad de la Oferta expresada en el Folleto Explicativo.

2. PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO

D. Ignacio de Torres Zabala, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 05354164–V, en nombre y representación de Veloz Holdco, en su condición de consejero y actuando en virtud del poder conferido en los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2013, asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento.

D. Ignacio de Torres Zabala declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Suplemento son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Según dispone el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar que la incorporación a los registros de la CNMV del presente Suplemento y de la documentación que lo acompaña, solo implicará el reconocimiento de que estos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

3. MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO

3.1 Ampliación del plazo de aceptación

Con fecha 27 de marzo de 2013, el Consejo de Administración de Veloz Holdco, al amparo de la autorización aprobada por el Consejo de Administración de IAG en esa misma fecha, acordó al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, ampliar el plazo de aceptación de la Oferta y fijarlo en 48 días naturales.

En consecuencia, las menciones a 39 días naturales incluidas en el apartado 3.1 del Folleto Explicativo deben entenderse sustituidas por 48 días naturales. Se hace constar a efectos aclarativos que no se computarán como días del plazo de aceptación de 48 días los correspondientes al periodo de tiempo durante el cual el plazo de aceptación se ha encontrado suspendido con ocasión de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización del presente Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

3.2 Modificación de las características de la Oferta

Se incluye a continuación la nueva redacción de los epígrafes del Folleto Explicativo que se ven afectados por el aumento de la contraprestación y la reducción de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que se sujeta la Oferta.

Salvo en aquellos casos en los que expresamente se señale lo contrario, el nuevo texto recogido en los apartados siguientes sustituirá íntegramente al que se contiene en el epígrafe correspondiente del Folleto Explicativo:

3.2.1 Sustitución del apartado “Introducción”

El apartado “Introducción” del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«El presente folleto explicativo, junto con su suplemento (conjuntamente, en adelante, el “**Folleto Explicativo**”), recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**” o la “**Sociedad Afectada**”) y en la que la Sociedad Oferente ofrece una contraprestación de 9,25 euros por acción ordinaria de Vueling (la “**Oferta**”).

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”). IAG es a su vez titular indirecto de 13.711.221 acciones de Vueling (45,85 % de su capital social) a través de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora (“**Iberia**”). Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social, que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta. En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto. En ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de**

Valores”), relativo a las compraventas forzosas, Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta; en cuyo caso, la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En el supuesto de que no se diesen dichas circunstancias, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

3.2.2 Modificación parcial del apartado 1.3.4. “Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales”

El último párrafo del apartado 1.3.4 del Folleto Explicativo queda modificado de la siguiente forma:

«[...]

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por el artículo 42 del Código de Comercio y las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global, y mantendrá una participación de control en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.»

3.2.3 Modificación parcial del apartado 1.4.2.8 “Grupo IAG: grupo al que pertenece Veloz Holdco”

El último párrafo del apartado 1.4.2.8 del Folleto Explicativo queda modificado de la siguiente forma:

«[...]

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, la Sociedad Afectada dejará de tener la consideración de empresa asociada y pasará a integrarse entre las sociedad del grupo consolidado del que IAG es sociedad dominante.»

3.2.4 Modificación parcial del apartado 1.8 “Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente”

Si bien no constituye una modificación de la Oferta, habida cuenta de la publicación por IAG el 28 de febrero de 2013 de su informe financiero anual del ejercicio 2012, se sustituyen las dos tablas con las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas individuales y consolidadas de IAG correspondientes al ejercicio 2011 y a los estados financieros consolidados de IAG correspondientes al periodo comprendido hasta el tercer trimestre de 2012, por la información correspondiente a las cuentas consolidadas de IAG correspondientes al ejercicio 2012 (datos auditados) incluida a continuación, ajustándose asimismo el párrafo introductorio y los párrafos siguientes a dichas tablas:

«A continuación se recogen las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas consolidadas de IAG, correspondientes al ejercicio 2012 (datos auditados):

Datos en millones de euros

	IAG Consolidado 31/12/12
Cifra de negocios	18.117
Patrimonio Neto	5.055
Total Activos	19.837
Resultado neto	(923)
Endeudamiento financiero neto (-)	(1.889)

Las cuentas consolidadas de IAG antes mencionadas junto con su informe de auditoría, se encuentra disponible en los registros de la CNMV. Asimismo, se pone de manifiesto que IAG no ha publicado estados financieros ni magnitudes financieras más recientes.

Asimismo, en relación con el informe de auditoría relativo a los estados financieros consolidados del ejercicio 2012 de IAG, se hace constar que este no contiene salvedad ni indicación relevante alguna.»

3.2.5 Sustitución del apartado 2.2 “Contraprestación ofrecida por los valores”

El apartado 2.2 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«2.2. Contraprestación ofrecida por los valores

2.2.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva

La presente Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta es de 9,25 euros por acción.

La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el Capítulo III.

En el supuesto de que Vueling realizase el pago de cualquier dividendo, o remunerase de cualquier otra forma a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (ambas fechas incluidas), Veloz Holdco podrá ajustar el precio de la Oferta, previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la CNMV.

2.2.2. Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta (que se extiende desde el 7 de noviembre de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2012) y desde entonces hasta la fecha del presente Folleto Explicativo, ni la Sociedad Oferente, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante o las personas que actúan concertadamente con ellos han realizado operaciones sobre los valores de Vueling.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos como se ha señalado anteriormente), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En cualquier caso, se hace constar que, al tratarse de una oferta voluntaria, de conformidad con el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta no ha de formularse a un precio equitativo.»

3.2.6 Sustitución del apartado 2.3.1 “Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta”

El apartado 2.3.1 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social (la “**Condición de Nivel Mínimo de Aceptación**”), que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta.

Si la Oferta quedase sin efecto por no haberse cumplido la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación y Veloz Holdco no hubiese renunciado a la misma, la Sociedad Oferente, IAG, las sociedades pertenecientes al grupo del que IAG es sociedad dominante, sus accionistas mayoritarios o de control o personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración, su personal de alta dirección y quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o actúen de forma concertada con esta, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto a los mismos valores, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determinen la obligación de presentar una oferta pública de adquisición, hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, salvo en el caso de que sea aplicable el régimen de ofertas competidoras con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.»

3.2.7 Sustitución del apartado 2.3.3 “Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo”

El apartado 2.3.3 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por titulares de, como mínimo, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social.

Veloz Holdco no tiene intención de adoptar ninguna decisión de renunciar a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. Por tanto, si la Oferta fuese aceptada por un número de acciones inferior al límite mínimo anteriormente indicado, la Oferta quedará sin efecto.

No obstante lo anterior Veloz Holdco, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de los órganos competentes de IAG, podrá renunciar a esa condición, adquiriendo todos los valores ofrecidos. Veloz Holdco solo considerará renunciar a esa condición en la medida en que las aceptaciones de esta Oferta le permitan reforzar la participación del grupo IAG en Vueling y el grupo IAG pueda determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada designando a la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

En caso de que la referida condición no se cumpla, la Sociedad Oferente se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la misma no más tarde del final del día hábil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación formuladas en relación con la Oferta.»

3.2.8 Complemento al apartado 2.4.1 “Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe”

Se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Asimismo, con el fin de garantizar el pago del incremento del precio ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado ante la CNMV un aval de entidad de crédito, emitido por Banco Santander, S.A., por un importe total de 36.434.918,25 euros, que es complementario al ya aportado por la Sociedad Oferente al tiempo de presentar la solicitud de autorización de la Oferta por importe de 113.353.079 euros.

El importe del aval complementario garantiza frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta la totalidad de las obligaciones de pago adicionales que pudieran derivarse para la Sociedad Oferente como consecuencia de la mejora en la contraprestación de la Oferta.

Por tanto, la suma de los importes cubiertos por el aval inicial y el aval complementario (que asciende a 149.787.997,25 euros) es suficiente para

garantizar la totalidad de las obligaciones de pago que pudieran derivar para la Sociedad Oferente por la totalidad de los valores a los que efectivamente se dirige la Oferta.»

Se adjunta copia del aval complementario como Anexo 2.

3.2.9 Modificación parcial del apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”

Se modifica el segundo párrafo del apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo:

«[...]

Por tanto, en el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, la Sociedad Oferente vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 149.787.997,25 euros (cifra que se obtiene multiplicando 9,25 euros por el número de acciones a las que efectivamente se dirige la Oferta, esto es, 16.193.297 acciones).

[...]»

3.2.10 Complemento al apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”

Se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo:

«[...]

A continuación se describen los principales términos y condiciones de la financiación para satisfacer el incremento del precio de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente. Se hace constar que, a juicio de la Sociedad Oferente, este resumen incluye las cuestiones más determinantes en relación con la financiación del incremento del precio de la Oferta y permite un juicio fundado sobre la misma.

IAG se ha comprometido con la Sociedad Oferente a proporcionarle a través de préstamos intragrupo los fondos necesarios para que la Sociedad Oferente disponga, en la fecha de liquidación de la Oferta, de los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones.

En este sentido, IAG, como prestatario, ha suscrito un contrato de préstamo con Banco Santander, S.A., como prestamista, el 1 de abril de 2013 (el “**Contrato de Préstamo Complementario**”) por un importe de 35.000.000 de euros, para disponer de los fondos necesarios a aportar a la Sociedad Oferente para que esta haga frente a sus nuevas obligaciones como consecuencia del incremento del precio ofrecido en la Oferta, así como para atender el servicio financiero derivado de la financiación de la Oferta.

El Contrato de Préstamo Complementario está sujeto a, y será interpretado de acuerdo con, la Ley española. Dicho préstamo (el “**Préstamo Complementario**”) ha sido concedido en condiciones de mercado, estableciéndose una periodicidad para el pago de los intereses a elección de IAG en el momento de la disposición del mismo de 3 ó 6 meses. La fecha de

vencimiento del Préstamo Complementario (momento en que deberá ser amortizado y en consecuencia refinanciado) será, a más tardar, a los seis meses desde la fecha de su disposición por parte de IAG (disposición que a la presente fecha aún no ha sido realizada, y que tendrá lugar una vez que se conozca el nivel de aceptaciones de la Oferta y sea posible determinar si es preciso disponer de dicho préstamo para adquirir las acciones que hubiesen acudido a la Oferta).

En este sentido, a los efectos de la refinanciación del Préstamo Complementario, IAG valorará en función de la situación de los mercados de crédito y de capitales las diversas alternativas de captación de recursos a su disposición a fin de elegir aquella que resulte más conveniente a sus intereses, sin que se prevea la enajenación de activos de Vueling o del grupo IAG para hacer frente a la refinanciación del Préstamo Complementario a su vencimiento. En ningún caso la refinanciación del Préstamo Complementario se estructuraría de una manera que pudiese dar lugar a un supuesto de asistencia financiera.

Se hace constar que tras la liquidación de la Oferta, IAG será la única entidad obligada al pago del Préstamo Complementario, no estando previsto que ninguna otra sociedad del grupo IAG asuma obligaciones de esa naturaleza, y en ningún caso Vueling asumirá obligaciones de pago derivadas de la Oferta.

En virtud del Contrato de Préstamo Complementario no se ha asumido ningún compromiso u obligación en relación con la ejecución de la Oferta o con Vueling, en particular, sobre eventuales modificaciones en el negocio de Vueling tras la Oferta.

IAG deberá destinar los importes obtenidos en virtud del Préstamo Complementario a facilitar a la Sociedad Oferente la financiación necesaria para satisfacer el incremento en la contraprestación ofrecida en la Oferta, incluyendo, en su caso, las compraventas forzosas conforme al artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 o en la contraprestación ofrecida en un supuesto de opa de exclusión (incluyendo la financiación o refinanciación de la contragarantía a cualquier aval otorgada en el marco de la Oferta).

El Contrato de Préstamo Complementario puede ser amortizado anticipadamente, de manera total o parcial, a instancia de IAG, así como a instancia de Banco Santander, S.A. en determinados supuestos, tales como el incumplimiento por el prestatario de sus obligaciones de pago, cuando el cumplimiento del Préstamo Complementario por el Banco le supusiese a su vez el incumplimiento por este de obligaciones legales, la pérdida por IAG de la condición de Socio Único de Veloz Holdco o la refinanciación por IAG del Préstamo.

El Contrato de Préstamo Complementario no contiene ninguna restricción ni limitación al pago de dividendos por parte de Vueling a sus accionistas.

En relación con el Contrato de Préstamo Complementario, IAG se ha comprometido a otorgar, con anterioridad a la disposición del Préstamo Complementario una prenda de segundo rango sobre el 100 % de las participaciones sociales de la Sociedad Oferente de las que IAG es titular en

favor de Banco Santander, S.A. en garantía de sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo Complementario. Asimismo se ha comprometido a otorgar prenda de primer rango a favor de Santander de sus derechos de crédito bajo el contrato de préstamo intragrupo por el que facilitará los fondos recibidos bajo el Préstamo Complementario a la Sociedad Oferente. Por su parte, la Sociedad Oferente ha asumido una promesa de prenda de segundo rango a favor de Banco Santander, S.A., a su requerimiento, de las acciones de Vueling adquiridas en el marco de la Oferta en garantía del Préstamo Complementario.

Los 1.434.918,25 euros correspondientes al incremento del precio de la Oferta no cubierto por el Préstamo Complementario han sido aportados por IAG a Veloz Holdco con cargo a su propia tesorería disponible.»

3.2.11 Modificación parcial del apartado 3.6 “Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa”

Se modifica el penúltimo párrafo del epígrafe “Procedimiento para las compraventas forzosas” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«[...]

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, 9,25 euros por acción.

[...]»

Se modifica el primer párrafo del epígrafe “Formalidades que deben cumplir los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«El precio que la Sociedad Oferente deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Vueling que ejerciten el derecho de compra forzosa será 9,25 euros por acción.

[...]»

3.2.12 Modificación parcial del apartado 4.1 “Finalidad perseguida con la adquisición”

Se modifica el último párrafo del apartado 4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Por otro lado y como ya se ha señalado en el apartado 1.3.4, en caso de que la Condición de Nivel de Aceptación Mínimo se cumpla o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.»

3.2.13 Sustitución del apartado 4.8 “Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente”

El apartado 4.8 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o convenientes en la estructura, composición, número de miembros y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada si bien no existe ninguna aproximación sobre cuáles pueden ser, en su caso, las modificaciones a realizar. A este respecto se hace constar que IAG no tiene una política interna definida sobre la estructura de gobierno y administración que deben tener sus sociedades filiales.

En el supuesto de que no se alcancen los umbrales para el ejercicio del *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), es la intención de Veloz Holdco e IAG llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o deseables para designar la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, sin haberse tomado decisión al respecto de una eventual modificación en la composición del órgano de administración o reducción del número de miembros, si bien en todo caso y mientras Vueling continúe siendo sociedad cotizada (i) al menos, un tercio de sus consejeros serán independientes; (ii) se mantendrán las comisiones consultivas del consejo de administración que existen en la actualidad; y (iii) se mantendrá una política de continuidad en materia de gobierno corporativo.»

3.2.14 Sustitución del apartado 4.9 “Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo”

El apartado 4.9 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es llevar a cabo las modificaciones necesarias o deseables de los estatutos sociales de Vueling, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada; si bien no existe ninguna aproximación sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que no se alcancen los umbrales para el *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), con posterioridad a la liquidación de la Oferta Veloz Holdco no tiene la intención de modificar en los próximos 12 meses la redacción actual de los estatutos sociales de Vueling, el Reglamento del consejo de

administración de Vueling, el Reglamento de la junta general de accionistas de Vueling y el resto de documentación societaria de Vueling.»

3.2.15 Sustitución del apartado 4.10 “Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada”

El apartado 4.10 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para alcanzar el referido umbral, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

3.2.16 Sustitución del apartado 4.13 “Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo”

El apartado 4.13 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«Se estima que ni Veloz Holdco, ni IAG se verán afectadas de manera relevante por la Oferta salvo por el efecto en la situación patrimonial y en la estructura financiera que se describen en el apartado 4.14 siguiente.

Al margen de lo anterior, ni Veloz Holdco ni IAG prevén que la Oferta suponga: (i) ningún cambio relevante en su estrategia, actividad ni centros de actividad en los próximos 12 meses; (ii) ninguna modificación relevante en la política de personal y directivos ni en la de las sociedades de su grupo, en los próximos 12 meses; (iii) ninguna variación en la utilización o disposición de sus activos; (iv) la emisión de valores por parte de sociedades pertenecientes a su grupo salvo aquellas que se pudieran llevar a cabo, en su caso, para refinanciar el Préstamo y/o el Préstamo Complementario; (v) ninguna alteración significativa en la política de dividendos; (vi) ningún cambio relevante en la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control, ni en sus estatutos sociales ni en los de las sociedades de su grupo (no estando previsto llevar a cabo ninguna reestructuración societaria derivada de la Oferta); ni (vii) alteración en la condición bursátil de IAG.»

3.2.17 Sustitución del apartado 4.14 “Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras”

El apartado 4.14 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«El impacto que tendrá la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de Veloz Holdco e IAG se recogerá en las cuentas anuales de 2013.

(a) Veloz Holdco

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente, asumiendo que la Oferta sea aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige (es decir, 16.193.297 acciones) y que el incremento del precio ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta se atienda con los fondos obtenidos de préstamos intragrupo con su socio único, IAG:

Datos en millones de euros

Concepto	31 diciembre 2012	Impacto de la Oferta	31 diciembre 2012 Proforma
Inversiones	-	154 ⁽¹⁾	154
Tesorería	118 ⁽²⁾	(114) ⁽³⁾	4
Total pasivos	(116) ⁽⁴⁾	(40)	(156)
Total patrimonio neto	(2) ⁽⁵⁾	-	(2)
Fondos netos (deuda)	2	(150) ⁽⁶⁾	(148)
Resultado neto	(1) ⁽⁷⁾	-	(1)

(1) Inversiones de 149,8 millones de euros más costes de transacción por importe de 3,8 millones de euros.

(2) Préstamo intragrupo dispuesto para la financiación inicial de la Oferta y prima de emisión.

(3) Oferta en efectivo por Vueling por 149,8 millones de euros (de los que se deducen 36 millones de euros de préstamos intragrupo).

(4) Préstamo intragrupo para financiar la Oferta (principal e intereses) y otros gastos de transacción.

(5) Capital social más prima: 3 millones de euros (de los que se deducen 1 millón de euros por pérdidas acumuladas como consecuencia de los intereses del préstamo intragrupo y otros gastos de la operación).

(6) Oferta en efectivo por Vueling.

(7) Interés y comisiones del préstamo intragrupo.

(b) IAG

Si tras la Oferta IAG adquiere la mayoría del capital social de Vueling, o de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de Vueling, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de IAG, asumiendo que el número de acciones que finalmente acepten la Oferta alcanza la totalidad de las acciones a las que se dirige la misma de modo efectivo (es decir, 16.193.297 acciones):

Datos en millones de euros

Concepto	Datos consolidados de IAG a 31 de diciembre de 2012	Impacto de la Oferta	Datos consolidados proforma de IAG a 31 de diciembre de 2012
Total activos	19.837	453 ⁽¹⁾	20.290
Total pasivos	(14.782)	(481)	(15.263) ⁽²⁾
Total patrimonio neto	5.055	(28) ⁽³⁾	5.027
Deuda neta	(1.889) ⁽⁴⁾	333 ⁽⁵⁾	(1.556)
Resultado neto	(923)	(28) ⁽³⁾	(951)

(1) Eliminación de la inversión de Iberia en Vueling (155 millones de euros); más total de activos de Vueling (683 millones de euros), según sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012; más 39 millones de euros por el exceso del precio de adquisición sobre el precio en libros; precio de adquisición salida de caja por 150 millones de euros y caja de Veloz Holdco de 36 de millones de euros.

(2) Añade al total de pasivos (según las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012) los 446 millones de euros correspondientes al pasivo corriente y no corriente de Vueling a esa fecha, y 35 millones de euros de pasivos correspondientes al Préstamo Complementario.

(3) Deterioro de la participación indirecta correspondiente a la inversión del grupo IAG en Vueling, que actualmente asciende a 155 millones de euros.

(4) Resultado de deducir las “Deudas financieras remuneradas a largo plazo” (-4.128) y el “Componente corriente de la deuda a largo plazo” (-670) del Efectivo, activos líquidos equivalentes y otros depósitos remunerados a corto plazo (2.909).

(5) Efecto de la deuda neta de Vueling, según las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012.»

4. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

El presente Suplemento, junto con la documentación que lo acompaña, estará a disposición de los interesados desde el día siguiente al que se publique el anuncio sobre la modificación de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de Veloz Holdco (Calle Velázquez número 130, Madrid) y en la CNMV (Calle Edison número 4, Madrid y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Suplemento sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como en la página web de Vueling (www.vueling.com) y en la de IAG (www.iairgroup.com).

Se adjunta al presente Suplemento un modelo de anuncio referido a las modificaciones de la Oferta contenidas en el presente documento.

En Londres, a 3 de abril de 2013, se firma el presente Suplemento.

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

P.p.

D. Ignacio de Torres Zabala

Anexo 1.-

Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente de fecha 27 de marzo de 2013 de modificación de la Oferta, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. de la misma fecha.

Anexo 2.-

Aval bancario complementario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta.

Anexo 3.-

Modelo de anuncio de modificación de la Oferta.